

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, primero de marzo del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho DANIEL FELIPE LÓPEZ ROZCO, por intermedio de apoderada judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, con fundamento en letras de cambio suscritas el 29 de abril del 2019 y con vencimiento del 09 de marzo del 2020, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura 2859 del 11 de octubre del 2018 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío y escritura 1087 del 29 de abril del 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 431 del Ibídem, por lo cual se libraré el mandamiento de pago, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con lo regulado en el artículo 88 Ibídem.

Respecto a las sumas por concepto de intereses moratorios se libraré mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

Con relación a la medida cautelar se accederá a su decreto al cumplir las previsiones del numeral 2 del artículo 468 citado, en concordancia con los artículos 593 y 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA y a favor del señor DANIEL FELIPE LÓPEZ ROZCO, con fundamento en dos letras de cambio suscritas el 29 de abril del 2019 y con vencimiento del 09 de marzo del 2020, respaldadas con la hipoteca contenida en la escritura 2859 del 11 de octubre del 2018 de la Notaria Quinta de

Armenia Quindío, y escritura 1087 del 29 de abril del 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$64.700.000), por concepto de capital adeudado por la demandada al demandante, obligación que consta en letra de cambio suscrita el 29 de abril del 2019 y con vencimiento del 09 de marzo 2020, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura 2859 del 11 de octubre del 2018 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío y la escritura 1087 del 29 de abril del 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia Quindío.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 29 de abril del 2019 al 09 de marzo del 2020, a la tasa pactada del 1.8% mensual, siempre y cuando no supere la legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, equivalente a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13.975.200).

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo del 2020, a la tasa pactada del 1.8% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$22.127.400), por concepto de capital adeudado por la demandada al demandante, obligación que consta en letra de cambio suscrita el 29 de abril del 2019 y con vencimiento del 09 de marzo 2020, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura 2859 del 11 de octubre del 2018 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío y la escritura 1087 del 29 de abril del 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia Quindío.

2.1.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 29 de abril del 2019 al 09 de marzo del 2020, a la tasa pactada del 1.8% mensual, siempre y cuando no supere la legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.779.516).

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de marzo del 2020, a la tasa pactada del 1.8% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía, consagrado en los artículos 422 y 431 del Código General del

Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a CAROLINA DEL PILAR GUTIERREZ OSPINA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-191359 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío; por la secretaría líbrese los oficios respectivos. Una vez registrada la medida, y a petición de parte, oportunamente se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CAROL DAHIANA LÓPEZ OROZCO, en nombre y representación de DANIEL FELIPE LÓPEZ ROZCO, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez